



**SUMILLA:** Se declara aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 080", a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACION SHAHUINDO" con código 010000411L presentado por la señora CHAVEZ RODRIGUEZ JHANET ANAMELVA, con RUC N° 10466166001.

**VISTOS:**

Expediente del aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM, con registro MAD N° 3973808 y N° 3973838, de fecha 13 de julio de 2018; Informe Técnico N° 011-2018-MCC-ACC, de fecha 15 de octubre de 2018, con registro MAD N° 4167580; Informe Técnico N° 012-2018-MCC-ACC, de fecha 16 de octubre de 2018, con registro MAD N° 4171554; Solicitud de Ampliación de Plazo de fecha 07 de noviembre de 2018, con registro MAD N° 4213565; Informe Técnico N° 205-2018-ANA-AAA.VI MARAÑON-AT/ECHG de fecha 29 de octubre de 2018, con CUT N° 191474-2018 ; Informe Técnico N° 026-2018-MCC-ACC, de fecha 22 de noviembre de 2018, con registro MAD N° 4245672; Solicitudes de levantamiento de Observaciones – DREM de fecha 5 de diciembre de 2018, con registro MAD N° 4292650 y de fecha 17 de enero de 2020 con registro MAD N°4388460; Informe Técnico N° 018-2019-HECM de fecha 07 de noviembre de 2019, con registro MAD N° 4953888; Informe Técnico N°299-2020-ANA-DCERH-AIGAC, con TUC N° 60292-2020; Informe Técnico N° D000033-2020-GRC-OAA-YTS, de fecha 09 de setiembre de 2020; Informe Legal N° 01-2020-IPEB, de fecha 02 de octubre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante revisión en el INGEMMET sobre el resumen del derecho minero con Código 010000411L, a nombre de ACUMULACION SHAHUINDO, se otorga el Título de Concesión Minera Metálica a SHAHUINDO S.A.C., ubicada en la Carta Nacional (16-G), de la zona UTM 17S.
- 1.2. Mediante expediente con registro MAD N° 3973808 de fecha 13 de julio del 2018, la Sra. CHAVEZ RODRIGUEZ JHANET ANAMELVA con RUC N° 10466166001, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), para su evaluación y aprobación el Instrumento de Gestión Ambiental para las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su Aspecto CORRECTIVO colectivo, ubicado en el caserío Algamarca, distrito Cachachi, provincia de Cajabamba, departamento Cajamarca, que se desarrolla en la Concesión Minera ACUMULACION SHAHUINDO, con código 010000411L, que tiene como Titular de esta concesión SHAHUINDO S.A.C.
- 1.3. Mediante solicitud con registro MAD N° 3973838 fecha 13 de julio de 2018, la Sra. CHAVEZ RODRIGUEZ JHANET ANAMELVA con RUC N° 10466166001, presento ante la Dirección Regional de Energía y Minas Cajamarca (en adelante DREM), IGAFOM en su aspecto PREVENTIVO de la "MINA NIVEL 080" ubicado



en el caserío de Algamarca, distrito de Cachachi, provincia de Cajabamba, para su evaluación correspondiente.

- 1.4. Mediante Informe Técnico N° 011-2018-MCC-ACC, con registro MAD N° 4167580, de fecha 15 de octubre del 2018, se realiza la verificación de datos consignados en el aspecto correctivo del IGAFOM, concluyendo que ha sido Implementado conforme al ANEXO I – A: IGAFOM CORRECTIVO/METALICA del D.S N° 038 –2017-EM.
- 1.5. Mediante oficio N° 1278 – 2018-GRCAJ/DREM con registro MAD N° 4172370, de fecha 17 de octubre del 2018, la DREM-CAJAMARCA, se notifica a la Sra. JHANET ANAMELVA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, el Informe Técnico N° 011-2018-MCC-ACC sobre la verificación de datos consignados en el aspecto correctivo del IGAFOM.
- 1.6. Mediante Informe Técnico N° 012-2018-MCC-ACC, con registro MAD N° 4171554, de fecha 16 de octubre del 2018, se realiza la verificación de datos consignados en el aspecto preventivo del IGAFOM, concluyendo que no sido Implementado conforme al ANEXO I – A: IGAFOM PREVENTIVO METALICA del D.S N° 038 –2017-EM.
- 1.7. Mediante oficio N° 1274 – 2018-GRCAJ/DREM con registro MAD N° 4172297, de fecha 17 de agosto del 2018, la DREM-CAJAMARCA, se Notifica a la Sra. JHANET ANAMELVA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, el Informe Técnico N° 012-2018-MCC-ACC, sobre la verificación de datos consignados en el aspecto preventivo del IGAFOM.
- 1.8. Mediante solicitud con registro MAD N° 4213565, de fecha 07 de noviembre del 2018 la titular del proyecto minero Sra. JHANET ANAMELVA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, solicita ampliación de plazo con referencia al oficio N°1274–2018-GRCAJ/DREM al Informe Técnico N° 012-2018-MCC-ACC, ante la Dirección Regional de Energía y Minas.
- 1.9. Mediante oficio N° 718-2018-ANA-AAA.M con registro MAD N° 4234130, de fecha de recepción 09 de noviembre 2018, la Autoridad Administrativa del Agua remite el informe técnico N° 205-2018-ANA-AAA.VI MARAÑON-AT/ECHG, conteniendo las observaciones formuladas al IGAFOM de la mina “Mina Nivel 080”, presentado por la Sra. JHANET ANAMELVA CHÁVEZ RODRÍGUEZ.
- 1.10. Mediante oficio N°1525 – 2018-GRCAJ/DREM con registro MAD N° 4246096, de fecha 22 de noviembre del 2018, la DREM-CAJAMARCA, se notifica a la Sra. JHANET ANAMELVA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, el oficio N° 718-2018-ANA-AAA.M y el informe técnico N° 205-2018-ANA-AAA.VI MARAÑON-AT/ECHG sobre la evaluación al IGAFOM del Proyecto Minero Metálico “Mina Nivel 080”.
- 1.11. Mediante Informe Técnico N° 026-2018-MCC-ACC, con registro MAD N° 4245672, de fecha 22 de noviembre del 2018, se da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de levantamiento de observaciones del IGAFOM – ASPECTO PREVENTIVO del Proyecto Minero Metálico “Mina Nivel 080”.
- 1.12. Mediante oficio N° 1516 – 2018-GRCAJ/DREM con registro MAD N° 4245689, de fecha 22 de noviembre del 2018, la DREM-CAJAMARCA, se notifica a la Sra. JHANET ANAMELVA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, el Informe Técnico N° 026-2018-MCC-ACC, donde se le otorga 10 días hábiles para la presentación de levantamiento de observaciones formuladas al IGAFOM.



- 1.13. Mediante solicitud con registro MAD N° 4292658 de fecha 5 de diciembre del 2018, la Sra. JHANET ANAMELVA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, presenta ante la DREM el levantamiento de observaciones formuladas al IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO, con referencia al Informe Técnico N°012-2018-MCC-ACC, para su evaluación correspondiente.
- 1.14. Mediante solicitud con registro MAD N° 4388460 de fecha 17 de enero del 2019, la Sra. JHANET ANAMELVA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, presenta ante la DREM el levantamiento de observaciones formuladas por la Autoridad Administrativa del Agua, con referencia al Informe Técnico N° 205-2018-ANA-AAA.VI MARAÑÓN-AT/ECHG, para su evaluación correspondiente.
- 1.15. Mediante Informe Técnico N° 018-2019-HECM, con registro MAD N° 4953888, de fecha 07 de noviembre del 2019, se realiza la verificación de datos consignados en el IGAFOM ASPECTO PREVENTIVO, concluyendo que ha sido Implementado conforme al ANEXO I – A: IGAFOM PREVENTIVO METALICA del D.S N° 038 –2017-EM.
- 1.16. Mediante oficio N° 789-2020-ANA-DCERH, la Autoridad Administrativa del Agua remite el Informe Técnico N° 299-2020-ANA-DCERH-AIGAC, con CUT N° 60292-2020, de fecha 08 de junio 2020, en el cual consta la Opinión Favorable al IGAFOM de proyecto Minero Metálico denominado "MINA NIVEL 080", ubicado en el distrito de Cachachi-Cajabamba-Cajamarca, presentado por la Sra. JHANET ANAMELVA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, desarrollarse en la concesión Minera Metálica "ACUMULACION SHAHUINDO".
- 1.17. Informe Técnico N° D000033-2020-GRC-OAA-YTS, de fecha 09 de setiembre de 2020, en cual concluye que el Aspecto Preventivo ha sido implementado conforme al ANEXO I-C: IGAFOM PREVENTIVO/METALICA del D.S. N° 038-2017, por lo que se recomienda su aprobación del IGAFOM.
- 1.18. Con fecha 15 de setiembre de 2020, mediante Proveído N° D000415-2020-GRC-DREM, se deriva a través del Sistema de Gestión Documental, el informe indicado líneas arriba, a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.
- 1.19. Con fecha 30 de setiembre de 2020, se emite el Informe Legal N° 01-2020-IPEB, en el cual se concluye que el IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 080" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO", presentado por la señora CHAVEZ RODRIGUEZ JHANET ANAMELVA, cumple con lo dispuesto en el D.S. N° 038-2017-EM y demás normativa vigente, por lo que corresponde aprobarlo.

## II. COMPETENCIA:

- 2.1. El Gobierno Regional de Cajamarca a través de la DREM es competente para evaluar y aprobar Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en concordancia a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones.
- 2.2. Por otro lado, el artículo 4° del D.S. N° 038-2017-EM, señala: "La autoridad competente para evaluar y aprobar el IGAFOM es la Dirección Regional de Energía y Minas competente o la que haga sus veces".



**III. DATOS GENERALES:**

<b>Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 080" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO"</b>	
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	<b>CHAVEZ RODRIGUEZ JHANET ANAMELVA</b> RUC N°: 10466166001.
<b>Nombre y código de la Concesión Minera:</b>	ACUMULACIÓN SHAHUINDO, con código N° 010000411L.
<b>Sujeto en Proceso de Formalización</b>	CHAVEZ RODRIGUEZ JHANET ANAMELVA RUC N°: 10466166001
<b>Ubicación del Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 080" a desarrollarse en la Concesión Minera ACUMULACIÓN SHAHUINDO</b>	Distrito Cachachi, provincia Cajabamba, departamento Cajamarca.

**IV. CONSIDERACIONES:**

- 4.1. Es preciso remitirnos a lo que establece la Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 2° numeral 22, con relación al medio ambiente, pues debemos tener en claro que constituye derecho fundamental de la persona *"Gozar de un ambiente sano, equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"*; en consecuencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas sentencias<sup>1</sup> en las que a partir de una interpretación del artículo indicado ha establecido que el derecho fundamental en referencia se configura por los siguientes elementos: **a)** El derecho a gozar de un ambiente equilibrado y **b)** El derecho a que dicho ambiente se preserve; en ese mismo orden de ideas el artículo 67° establece además que es deber del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales.
- 4.2. Al respecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en sus artículos 1°, 3° y 9°<sup>2</sup> establece que se debe asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en concordancia con el artículo V del Título Preliminar de dicha Ley, el cual prescribe: *"Principio de Sostenibilidad.- La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones."*, en atención a ello el Tribunal Constitucional ha precisado además que: *"No se trata de preservar exclusivamente el legado ambiental, sino también*

<sup>1</sup> Expediente N° 018-2002-AI/TC; Expediente N° 048-2004-AI/TC.

<sup>2</sup> Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 1° Del objetivo**

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

**Artículo 3° Del rol del Estado en materia ambiental**

El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley.

**Artículo 9.- Del objetivo**

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.



aspectos relativos al ámbito cultural. Es decir, que nuestra deuda con las generaciones futuras no se agota en aspectos ambientales, que, si bien forman parte esencial del concepto desarrollo sostenible, no se agota en él" (STC N° 3343-2007- AA/TC, fundamento 15).

- 4.3. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, señala lo siguiente: "*Principio de Responsabilidad Ambiental.- El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que diera lugar*", al respecto, resulta importante indicar que en la explotación de los recursos naturales concurren tanto obligaciones de parte de los poderes públicos como responsabilidades de los privados que orientan su actividad económica en este campo, en tal sentido lo que no puede quedar al margen en la construcción del concepto de "sostenibilidad" es la de la responsabilidad social empresarial; es decir si para los poderes públicos tal concepto supone un conjunto de obligaciones prestacionales o de control, *en el ámbito privado no sólo se trata del cumplimiento de normas específicas en el desarrollo de sus actividades, sino también de cierto compromiso moral y desde luego del sometimiento al imperio de la propia Constitución*<sup>3</sup>.
- 4.4. El Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala los pasos para la formalización<sup>4</sup> siendo uno de ellos la *Aprobación del IGAFOM*, constituyéndose como requisito obligatorio para la *Autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o Título de Concesión de Beneficio*; por otro lado, es importante indicar que el D.L. 1336 en su artículo 3° señala lo siguiente: "*Requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.- La formalización Minera Integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: 1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda (...)*".

3 En cierta forma lo indicado tiene mucho que ver con la responsabilidad social de las empresas, en este caso con el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos. Al respecto "La economía social de mercado condiciona la participación de los grupos económicos en armonía con el bien común y el respeto del interés general, estableciendo límites para que la democracia constitucional no sea un espacio donde se impongan las posiciones de los más poderosos económicamente en detrimento de los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el Estado Social y Democrático de Derecho el crecimiento económico no puede ni debe reñirse con el derecho a la plenitud de la vida humana; no puede superponerse al resguardo de la dignidad de la persona que constituye la prioridad no sólo del Estado, sino de la sociedad en su conjunto" (STC N° 048-2004-AI/TC, fundamento 15).

<sup>4</sup> **Decreto Supremo N° 018-2017-EM**

Artículo 29°.- Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico.





- 4.5. Al respecto, el artículo 3° numeral 3.4., del D.S. N° 038-2017-EM, define al IGAFOM como: *"El Instrumento de Gestión Ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral"*.
- 4.6. En consecuencia, se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo, mediante dicho Instrumento de Gestión Ambiental, el Minero Informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1. y 3.4.2. del artículo 3° del D.S. N° 038-2017-EM.
- 4.7. Las coordenadas UTM-WGS 84-ZONA-17 aprobadas para el Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 080" a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO" de acuerdo al Informe Técnico N° D000033-2020-GRC-OAA-YTS son las siguientes:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona 17 S				
	Vértice	Este	Norte	Area (ha)	
Jhanet Anamelva Chávez Rodríguez	1	803956	9158868	1.88	1 TM/día
	2	803998	9158891		
	3	804030	9158827		
	4	804213	9158809		
	5	804231	9158841		
	6	804259	9158829		
	7	804241	9158798		
	8	804261	9158796		
	9	804297	9158836		
	10	804381	9158837		
	11	804382	9158806		
	12	804307	9158804		
	13	804225	9158679		
	14	804201	9158689		
	15	804249	9158770		
	16	804229	9158774		
	17	804221	9158760		
	18	804200	9158765		
	19	804205	9158777		
	20	804012	9158798		
	21	803991	9158850		
	22	803968	9158841		

*Se verificó que todos los vértices de la actividad minera, se encuentran dentro de la concesión ACUMULACION SHAHUINDO*

- 4.8. Por otro lado, es necesario indicar que el Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 080". deberá mantener una mejora continua en sus medidas de eliminar, controlar y remediar progresivamente, según los plazos definidos en el IGAFOM; además, es responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante las etapas de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.



- 4.9. En cumplimiento del artículo 12°, numeral 12.1 del D.S. N° 038-2017-EM, que establece: *"La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales"*, para la aprobación del presente IGAFOM del Proyecto Minero "MINA NIVEL 080" se cuenta con la opinión favorable de la ANA, la misma que está señalada en el Informe Técnico N° 299-2020--ANA-DCERH-AIGAC; además, en cumplimiento a lo establecido en la normativa mencionada anteriormente, se ha determinado que el polígono del área de actividad minera en donde viene desarrollando actividades el Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 080", se encuentra fuera de algunas áreas de amortiguamiento y áreas naturales protegidas, por lo que, no corresponde solicitar la opinión técnica del SERNANP para la aprobación del IGAFOM.
- 4.10. En atención a lo dispuesto por el artículo 7°, numeral 7.2 del D.S. 038-2017-EM, toda la información consignada por el Minero Informal en los formatos del IGAFOM *tiene carácter de Declaración Jurada* y debe ser señalada de acuerdo a las especificaciones indicadas en estos; por lo tanto, el sujeto en proceso de formalización, en este caso el Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 080", es responsable por la información contenida en el expediente del IGAFOM presentado, responsabilidad que también involucra al Consultor o Empresa Consultora que lo elaboró.
- 4.11. Asimismo, es preciso señalar que el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental es materia de supervisión, fiscalización y sanción por parte de la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) competente<sup>5</sup> regulada por Ley, todo lo indicado de conformidad con el *Principio de presunción de veracidad*<sup>6</sup> y *Principio de privilegio de controles posteriores*<sup>7</sup>, ambos reconocidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS.
- 4.12. Finalmente se indica que la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero Metálico "MINA NIVEL 080", a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica "ACUMULACIÓN SHAHUINDO", no constituye, el otorgamiento de permisos, autorizaciones y otros requisitos legales, con los que deberá continuar el Minero Informal para formalizar sus actividades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

<sup>5</sup> Artículo 17°, numeral 17.1, del D.S. N° 038-2017-EM, referido a la Fiscalización del IGAFOM.

<sup>6</sup> D.S. 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General. -

#### Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

<sup>7</sup> 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



Por lo expuesto y de conformidad con Constitución Política del Perú de 1993; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867; Resolución Ministerial N° 061-2017-MEM/DM – Proceso de Transferencia de Funciones; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 038-2017-EM; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regulado por el D.S. 004-2019-JUS; y demás normas complementarias y reglamentarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del Proyecto Minero Metálico “**MINA NIVEL 080**”, a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “**ACUMULACIÓN SHAHUINDO**” de código 010000411L, presentado por la señora **CHAVEZ RODRIGUEZ JHANET ANAMELVA, con RUC N° 10466166001.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** la aprobación del presente IGAFOM, en el área de la actividad minera del Proyecto Minero Metálico “**MINA NIVEL 080**” a desarrollarse en la Concesión Minera Metálica “**ACUMULACION SHAHUINDO**” delimitada por las siguientes coordenadas WGS 84:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera				Producción (TM/Día)
	UTM WGS 84 Zona 17 S				
	Vértice	Este	Norte	Área (ha)	
Jhanet Anamelva Chávez Rodríguez	1	803956	9158868	1.88	1 TM/día
	2	803998	9158891		
	3	804030	9158827		
	4	804213	9158809		
	5	804231	9158841		
	6	804259	9158829		
	7	804241	9158798		
	8	804261	9158796		
	9	804297	9158836		
	10	804381	9158837		
	11	804382	9158806		
	12	804307	9158804		
	13	804225	9158679		
	14	804201	9158689		
	15	804249	9158770		
	16	804229	9158774		
	17	804221	9158760		
	18	804200	9158765		
	19	804205	9158777		
	20	804012	9158798		
	21	803991	9158850		
	22	803968	9158841		

**ARTÍCULO TERCERO. -** La aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la Titular del Proyecto Minero de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La señora **CHÁVEZ RODRÍGUEZ JHANET ANAMELVA** se encuentra obligada a cumplir con los compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el cual tiene carácter de Declaración Jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad; asimismo, está obligada a mantener una mejora





continúa en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones; por lo que es su responsabilidad implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa de operación y cierre, con la finalidad de garantizar que las actividades del proyecto no generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** que la señora **CHÁVEZ RODRÍGUEZ JHANET ANAMELVA** continúe con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 29° del D.S. 018-2017-EM, a fin de culminar con el Proceso de Formalización Minera Integral.

**ARTÍCULO SEXTO. – EXHORTAR** a la señora Chávez Rodríguez Jhanet Anamelva gestione el manejo y disposición de residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27314, "Ley General de Residuos Sólidos" y su reglamento Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

**ARTÍCULO SETIMO. - DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a la señora CHAVEZ RODRIGUEZ JHANET ANAMELVA, Titular del Proyecto Minero Metálico "**MINA NIVEL 080**" al correo: ecomperu.srl@gmail.com de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20°, numeral 20.4 del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
**CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ**  
DIRECTOR(A)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS